

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPITULO I:

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1.- La evaluación del progreso académico de los estudiantes en la Universidad “Valle del Momboy” se considerará un proceso continuo de obtención, recolección y análisis de informaciones sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes en las distintas áreas del currículo para una toma de decisiones efectiva, que contribuya a garantizar la formación integral y la calidad académica del egresado.

ARTÍCULO 2.- La evaluación del rendimiento estudiantil es, al mismo tiempo, parte de los procesos de aprendizaje y, en tal sentido, difiere del mero registro de los logros de los alumnos y se convierte en un instrumento que potencia y Afina todo acto de aprender.

ARTÍCULO 3.- La Universidad tiene un currículo Integral, y la evaluación es, así mismo, integral y se aplicará en todas las áreas del currículum: Cognoscitiva, No Cognoscitiva, de Investigación, Prácticas Profesionales y Consejería.

ARTICULO 4.- La evaluación en la Universidad será continua, lo que implica que la misma se realizará en las diferentes fases que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas para determinar, valorar y registrar los resultados de la actuación general del alumno en forma sistemática, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos, a fin de reorientar y realimentar el proceso de enseñanza aprendizaje y contribuir al mejoramiento del mismo, lo que implica que el énfasis se hará en el trabajo de los alumnos a lo largo de cada semestre.

CAPITULO II

DE LA AMPLITUD DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5.- Además de las Pruebas Formales, los Profesores emplearán diversos instrumentos de evaluación, tales como:

1. Ejercicios Orales y Escritos.
2. Prácticas Diversas, incluyendo las de los laboratorios.
3. Trabajos de Campo.
4. Elaboración de Monografías.
5. Lecturas.
6. Exposiciones Individuales y/o Grupales.
7. Participación en Clase.

8. Reuniones de Discusión.
9. Interrogatorios.
10. Diseño de Proyectos.
11. Asistencia a Eventos.
12. Aula Virtual.
12. Cualquier otro trabajo vinculado directa o indirectamente a las asignaturas.

ARTICULO 6.- Durante el periodo académico correspondiente, habrá un mínimo de cuatro (4) evaluaciones por cada asignatura, de las cuales tres (3) serán establecidas por la Universidad, acumulando un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) de la evaluación total. Además de las pruebas escritas formales, deberán utilizarse por lo menos dos (2) instrumentos de evaluación diferentes. Queda abierta la posibilidad que en un componente curricular no haya pruebas escritas formales y que el mínimo de cuatro (4) evaluaciones se obtenga con los otros instrumentos de evaluación.

PARAGRAFO UNO: Aquellas asignaturas que por su complejidad ameriten la realización de un Proyecto como forma de evaluación, se debe instrumentar su defensa ante un jurado integrado por profesor del área respectiva de la Universidad.

PARAGRAFO DOS: Cuando se trate de varios ejercicios breves y rápidos, sus notas serán consolidadas en una sola por concepto de “ejercicios”. Esta evaluación consolidada valdrá como una de las cuatro (4) evaluaciones establecidas por el profesor en su asignatura.

ARTICULO 7.- En las actividades No Cognitivas, Prácticas Profesionales y de investigación, se evaluarán aspectos cuantitativos y cualitativos, estos últimos vinculados con el Perfil del Estudiante y plasmados en la Planificación Estratégica de la U.V.M.

ARTÍCULO 8.- La asistencia a clases será de carácter obligatorio, salvo cuando se trate del aula virtual. En el transcurso del semestre, el alumno que acumule el veinticinco por ciento (25%) de inasistencia injustificada a clases, perderá la materia, aún cuando haya presentado evaluativos. Se le colocará en las planillas de Control de Evaluación Continua y Planilla Definitiva las palabras “**ARTÍCULO 8**”. El cómputo de las inasistencias se hará por la sumatoria de las horas de las clases a las cuales no asistió. Se excluyen de este artículo las inasistencias a los evaluativos.

El alumno que aparezca formalmente inscrito y no asista a ninguna actividad de clases ni evaluativos, se le colocará en las planillas de Control de Evaluación Continua y Planilla Definitiva las palabras “**ARTICULO 8**”.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad podrá considerar como justificada la inasistencia a clases en los casos debidamente comprobados por ella, de acuerdo a las normas que al efecto se establezcan.

CAPITULO III

DEL MODO EN QUE LAS EVALUACIONES SE FIJARÁN EN CADA ASIGNATURA

ARTICULO 9.- El Profesor a cargo de una asignatura, una práctica profesional, una actividad no cognitiva o un componente de investigación entregará a los alumnos, y a la instancia respectiva al comienzo del semestre, el Programa de la Unidad Curricular su cargo. En dicho Programa incluirá el Plan de Evaluación, indicando con toda claridad los instrumentos de evaluación que se ha previsto aplicar, con su respectiva ponderación y calendarización.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez formalizada la presentación del Plan de Evaluación ante el estudiante, éste no debe ser modificado arbitrariamente, salvo que el mismo sea analizado con los estudiantes y aprobado por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 10.- El Profesor presentará a los alumnos el calendario de las evaluaciones de su Unidad Curricular.

Se exceptúan de esta disposición los ejercicios breves y la participación en clases cuando no sea posible preestablecer fechas para las evaluaciones.

ARTÍCULO 11.- La Supervisión del Proceso del Plan de Evaluación quedará a cargo de los Coordinadores de Carrera, del Decano o de cualquier otra instancia que la Universidad designe.

CAPITULO IV

DE LOS RECUPERATIVOS

ARTÍCULO 12.- Los alumnos que hayan sido desaprobados en algún evaluativo, o que deseen aumentar su nota, podrán presentar un Recuperativo, siempre que la materia y la naturaleza del instrumento de evaluación lo hagan posible. Estos recuperativos se realizarán en la semana fijada por la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: No todos los evaluativos han de ofrecer la posibilidad de recuperación. La oportunidad de los recuperativos será decidida por el profesor después de examinar los resultados de cada evaluativo, habiendo uno en cada materia. No habrá recuperativo para el último evaluativo en el semestre. Este recuperativo tendrá un valor máximo de un veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 13.- La nota del recuperativo sustituye a la obtenida por el alumno en la prueba objeto de recuperación.

CAPITULO V

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 14.- Las asignaturas serán calificadas de 0 a 20 puntos, necesitándose, para su aprobación, un mínimo de diez (10) puntos. Toda fracción igual o superior a 0.5 puntos se tomará como el número entero inmediatamente superior, y toda fracción igual o inferior a 0.4 puntos se tomará como el número entero inmediatamente inferior.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de aplicar un instrumento de evaluación que, por su naturaleza, no sea susceptible de calificarse de 0 a 20 puntos y se califique de 0 a 5 puntos, o en porcentajes, o en cualquier otra escala, el profesor deberá realizar la conversión de la misma a la escala de 0 a 20 puntos, cuidando de que las reglas de dicha conversión sean comprensibles para los estudiantes.

CAPITULO VI

DE LA TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 15.- De las cuatro o más evaluaciones previstas, ninguna de ellas puede tener peso significativo excesivo, siendo el máximo el veinticinco por ciento (25%). Esto deberá anunciarse en el Programa y Plan respectivo.

ARTICULO 16.- Para cada Asignatura, una Práctica Profesional, una Actividad No Cognitiva o de Investigación, el profesor sumará las notas de las evaluaciones de acuerdo con los porcentajes que haya fijado, y obtendrá el promedio respectivo, que constituirá la nota definitiva de la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de las Prácticas Profesionales, además de los criterios señalados en el artículo, la cuantificación de los resultados de la evaluación la realizará conjuntamente el Tutor Académico y el Tutor Institucional, en un 50% cada uno, para conformar la nota definitiva.

ARTICULO 17.- Las Planillas de Control de Evaluación Continua y Evaluación Final serán elaboradas, emitidas y recibidas por Control de Estudios.

CAPITULO VII

DEL VALOR EDUCATIVO DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 18.- Respecto de todos los instrumentos de evaluación, el profesor está en la obligación, una vez asentadas las calificaciones, de demostrar a los estudiantes la forma o las formas correctas en que ellos pudieron efectuar las pruebas o los trabajos o las acciones pertinentes.

ARTICULO 19.- Los profesores revisarán con los alumnos los ejercicios o pruebas escritas formales, debidamente corregidas y calificadas en el plazo de dos (2) semanas antes de la próxima evaluación. Esto no excluye la obligación establecida en el artículo precedente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de Monografías o Informes de Investigación, la revisión de los trabajos podrá efectuarse en mayor tiempo, pero los profesores indicarán a sus alumnos la fecha de su entrega.

CAPITULO VIII

DE LAS AUSENCIAS DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTICULO 20.- Es obligación de los alumnos estar presentes en los trabajos o acciones de evaluación que se hayan programado y que sean de carácter presencial. Para la realización de una evaluación o para la entrega de los recaudos respectivos, se tomará la fecha que el Programa de Planificación y el Plan de Evaluación establezcan.

ARTICULO 21.- El alumno deberá justificar por escrito su ausencia a una evaluación, directamente al profesor, quien, si la admite, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo haga posible, dispondrá otorgarle al estudiante una oportunidad adicional o lo incluirá en los recuperativos que haya decidido realizar. Esta oportunidad se brindará al alumno una (01) vez como máximo y en las mismas condiciones establecidas para la evaluación original.

ARTICULO 22.- En el caso de que el profesor no admita la justificación del alumno, éste puede recurrir por escrito al Coordinador de su Carrera. El Coordinador, previa consulta con el Consejo de Facultad y con el profesor, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo permita, tomará la decisión que considere pertinente, la cual será inapelable.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS QUE COMENTAN LOS ALUMNOS EN LAS EVALUACIONES

ARTICULO 23.- Cualquier acto fraudulento o deshonesto en que un alumno incurra con respecto a alguna evaluación, determinará la nulidad de tal evaluación para ese alumno, sin que tenga derecho a una oportunidad adicional, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, según los reglamentos de la Universidad. La nota del alumno en esa evaluación será cero (0).

ARTICULO 24.- Cuando en el curso de una evaluación o posteriormente se compruebe que un alumno o varios han efectuado actos que comprometen la validez o la confiabilidad de los resultados generales, dicha evaluación será,

según el caso, suspendida o anulada, debiéndose realizar nuevamente para el conjunto de los estudiantes afectados. Los causantes de dicha situación no tendrán derecho a esa nueva oportunidad y su nota en la evaluación será cero (0), sin perjuicio de las sanciones que determinen los Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO X

DE LA ENTREGA DE LAS PLANILLAS DE EVALUACIÓN

ARTICULO 25.- Los Profesores entregarán en la Oficina de Control de Estudios las Planillas de Evaluación de cada corte de notas de las materias a su cargo, y la Planilla de Evaluación Final en la semana señalada en el Calendario Académico, consignando todos los datos que este reglamento ha fijado y aquellos otros complementario que la Oficina de Control de Estudios establezca.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el semestre sólo se puede modificar un corte de notas como resultado de la aplicación del recuperativo.

ARTICULO 26.- Los Profesores que sobre pasen injustificadamente el lapso fijado para la entrega de las planillas de corte de notas y de evaluación final, será objeto de una amonestación que se incorporará a su expediente. Esta será remitida por la Oficina de Control de Estudios a la Facultad respectiva para los trámites legales pertinentes.

Dado, sellado y firmado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy a los días del mes de julio de dos mil (2006).

FRANCISCO GONZALEZ CRUZ
Rector

LIC. JOSE LUIS BRICEÑO VILORIA
Secretario Académico